

TEXTO ORDENADO DE LA RESOLUCION Nº 1 4 2 1 4
Y SU MODIFICATORIA

REGLAMENTACION SOBRE REGIMENES DE PROMOCION
Y CUESTIONES CONEXAS

CAPITULO I

• **REGIMENES DE PROMOCION**

Artículo 1º. Las distintas asignaturas de las Carreras que se cursan en la Facultad de Ciencias Económicas estarán sometidas a los siguientes regímenes de promoción:

Materias Teóricas:

- a. Régimen de promoción por examen final oral o escrito;
- b. Régimen de promoción por coloquios;
- c. Régimen de promoción por pruebas parciales

Materias Teórico Prácticas:

- a. Régimen de promoción por pruebas parciales y final oral o escrito;
- b. Régimen de promoción por examen final escrito y oral;
- c. Régimen de promoción por pruebas parciales acumulativas;
- d. Regímenes de promoción por pruebas parciales I y II;
- e. Régimen de promoción por coloquios.
- f. Régimen de promoción de Introducción a las Ciencias Económicas
- g. Régimen de promoción Seminario y Taller

Artículo 2º. Se consideran **regímenes regulares:**

Materias Teóricas:

- a. Régimen de promoción por examen final oral o escrito.

Materias Teórico Prácticas:

- a) Régimen de promoción por pruebas parciales y final oral o escrito;
- b) Régimen de promoción de Introducción a las Ciencias Económicas
- c) Régimen de promoción Seminario y Taller

Artículo 3º. Se consideran **regímenes opcionales:**

Materias Teóricas:

- a. Régimen de promoción por coloquios;
- b. Régimen promocional por pruebas parciales

Materias Teórico Prácticas:

- a. Régimen de promoción por examen final escrito y oral;
- b. Régimen de promoción por pruebas parciales acumulativas;
- c. Regímenes de promoción por pruebas parciales I y II;
- d. Régimen de promoción por coloquios

Artículo 4º. Cualquiera sea el régimen de promoción los horarios no deberán coincidir con las clases de las asignaturas del mismo año.

Artículo 5º. Los cursos que se desarrollen por regímenes opcionales, deberán prever el dictado simultáneo de por los menos un curso para los regímenes regulares.

Artículo 6º. A los regímenes opcionales podrán inscribirse los alumnos que tengan aprobadas las materias correlativas. No se aceptarán inscripciones condicionales.

Artículo 7º. Cada régimen de promoción se regirá por las normas establecidas en la presente reglamentación.

• **DEL REGIMEN DE PROMOCION POR EXAMEN FINAL ORAL O ESCRITO**

Artículo 8º. El régimen de promoción por examen final oral o escrito, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV– Exámenes Finales

• **REGIMEN DE PROMOCION POR PRUEBAS PARCIALES Y FINAL ORAL O ESCRITO**

Artículo 9º. Las clases teóricas serán dictadas por el Profesor Titular o a cargo de la materia, sus Adjuntos y eventualmente por los auxiliares docentes graduados, con la presencia del Profesor Titular o un Adjunto.

Artículo 10º. Las clases prácticas estarán a cargo de los Auxiliares Docentes.

Artículo 11º. Los cursos de Trabajos Prácticos estarán divididos en tantas comisiones como lo permitan las disponibilidades de personal docente en la cátedra.

Artículo 12º. Se tomarán pruebas parciales escritas prácticas o teórico-prácticas y un final oral o escrito. En las pruebas parciales el puntaje teórico no podrá superar el cuarenta por ciento (40 %) del puntaje total.

Artículo 13º. Los Profesores a cargo de la cátedra, deberán dividir el programa de la asignatura en dos secciones. Al finalizar el tratamiento de cada una de las secciones, se tomará una prueba escrita cuyos temas serán los correspondientes a esa sección del programa.

Artículo 14º. Los alumnos que hubieran estado ausentes u obtenido la calificación de "Insuficiente" en una prueba parcial escrita, tendrán derecho a un examen recuperatorio.

Artículo 15º. Los alumnos que hubieran aprobado todos los parciales tendrán derecho al examen final oral, el que versará sobre los temas del programa de las asignaturas teórico-prácticas mediante la utilización del sistema de bolilleros.

Artículo 16º. La Mesa Examinadora para los exámenes finales orales se integrará en la forma indicada en el Capítulo V.

Artículo 17º. El examen final oral o escrito, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo IV - Exámenes Finales.

Artículo 18º. Los alumnos que hayan aprobado los parciales de la asignatura podrán presentarse a examen en todos los turnos previstos en el calendario académico, hasta el comienzo del nuevo dictado de dicha asignatura, por segunda vez.

Al perder la regularidad de una materia se suspenden las regularidades correlativas hasta obtenerla de vuelta, sin modificarse los plazos de vencimiento de cada una.

Artículo 19º. Los alumnos que pierdan la regularidad de la materia, obtenida por cualquiera de los regímenes, y le resten dos materias para finalizar sus estudios, podrán solicitar la extensión de la regularidad. La misma será otorgada por Resolución de Decanato, por única vez y para las próximas cuatro mesas de exámenes, contadas a partir de la fecha de la Resolución.

Para el cómputo de las materias restantes no se considerará el Taller Integrador Interdisciplinario, el Seminario de Metodología de Investigación con Tesina, la Tesina o el Seminario Integrador 2 con Tesina, según la carrera que corresponda.

Artículo 20º. Los alumnos que habiendo regularizado la materia por éste régimen, ingresen para cursar la misma asignatura por cualquiera de los regímenes promocionales, perderán la regularidad.

Los alumnos que hayan resultado aplazados, abandonen los cursos u opten por el régimen de promoción por examen final escrito y oral podrán asistir a las clases prácticas, como oyentes.

• **RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS ECONÓMICAS**

Artículo 21º. La asistencia a clases de los Módulos integrantes de la asignatura es obligatoria, debiendo cumplir con el mismo porcentaje de asistencia que los regímenes optativos.

Los alumnos que no cumplan con estos requisitos deberán inscribirse en las fechas dispuestas en el Artículo 92º, a partir del Turno Especial de Mayo.

Artículo 22º. La aprobación de cada Módulo habilitará para cursar y regularizar la materia correlativa directa, por el régimen de pruebas parciales y final oral.

Los ingresantes que aprueben todos los módulos promoverán la materia Introducción a las Ciencias Económicas y quedarán habilitados para rendir examen final o inscribirse para cursar por los regímenes regulares u opcionales las otras materias del Plan de Estudios.

Artículo 23º. Los ingresantes que no aprueben o estuvieran ausentes al momento de rendir el Módulo de Matemática dispondrán de un examen recuperatorio, dentro de los quince días posteriores al primer examen, luego les asistirá el mismo derecho y las mismas condiciones establecidas para los demás Módulos.

Artículo 24º. Los ingresantes que no aprueben el examen de un Módulo podrán rendir en las épocas de exámenes previstas en el Calendario Académico, durante 16 turnos contados a partir del turno especial de Mayo del año que ingresaron inclusive. Si transcurrido este plazo les restara aprobar algún Módulo, perderán los aprobados y deberán volver a cursar la materia.

Artículo 25º. Los ingresantes que no hubieran aprobado algún módulo podrán inscribirse para cursarlo en el año siguiente, sin perjuicio del plazo establecido en el artículo anterior

Artículo 26º. No será necesaria la inscripción para rendir un módulo en la mesa de Mayo del año en que se ingresa. Para rendir en las otras épocas previstas en el Calendario Académico los ingresantes deberán inscribirse.

Artículo 27º. Los ingresantes estarán inscriptos automáticamente para cursar las materias teórico prácticas que se dicten en el primer cuatrimestre, pero sólo quedarán habilitados para rendir los exámenes parciales quienes aprueben el módulo correspondiente.

Artículo 28º. La nota final de Introducción a las Ciencias Económicas será el promedio de las obtenidas en cada uno de los módulos.

• **RÉGIMEN DE PROMOCIÓN SEMINARIO Y TALLER**

Artículo 29º. Estos regímenes requieren de una reglamentación aprobada por el Consejo Directivo.
Para promocionar se requerirá la asistencia mínima, la participación activa del estudiante en clases, aprobar las instancias de evaluaciones parciales y/o trabajos teórico-prácticos de la asignatura, que permitan el seguimiento de los aprendizajes, además de una instancia de evaluación final o integradora.

• **REGIMEN DE PROMOCION POR COLOQUIOS**

Artículo 30º. Será característica esencial de los cursos que se dicten desarrollen por este régimen, la función formativa y orientadora del alumno por medio de la inmediata y continua dirección del Profesor para guiarlo en el estudio de la asignatura, adiestrarlo en la exposición oral y escrita, y habituarlo a la investigación.

Artículo 31º. Cada curso de promoción por coloquios será dictado por el Profesor Titular o a cargo de la asignatura y por los Profesores Adjuntos si los hubiere. Eventualmente se podrá incorporar al desarrollo del curso a los auxiliares docentes graduados, de cualquier categoría, con la presencia del Profesor Titular o un Adjunto.

Artículo 32º. Cuando sea conveniente realizar simultáneamente dos o más de estos cursos de la misma asignatura, la dirección general de todos incumbirá al Profesor Titular o a cargo de la asignatura, la atención de cada uno de ellos se encomendará a los Adjuntos y eventual-

mente a los auxiliares docentes graduados, cuya labor se desenvolverá de acuerdo al plan que aquél determine

Artículo 33º. En los cursos de promoción por coloquios además de las explicaciones generales de los profesores, se podrán realizar diálogos y debates, con participación activa de los alumnos en las clases, para lo cual se los interrogará y calificará por su actuación como base para la determinación del concepto final. Se podrán considerar los trabajos monográficos de síntesis, de información o de investigación que indique el Profesor. Asimismo, al darse término a partes fundamentales del programa, podrán practicarse pruebas escritas u orales sobre los temas correspondientes, las que serán tomadas como elementos a tener en cuenta, para la calificación final.

Artículo 34º. Para autorizar el coloquio el Profesor Titular o a cargo de la asignatura deberá presentar a la Secretaría Académica, junto con la Programación, las exigencias para promocionar, indicando la ponderación de las actividades enunciadas en el artículo anterior.

• **REGIMEN DE PROMOCIÓN POR PRUEBAS PARCIALES**

Artículo 35º. Para promocionar la asignatura deberán:

- Haber aprobado con una calificación de seis (6) cada una de las dos (2) pruebas parciales escritas.
- El alumno que obtuviera en una de las referidas pruebas parciales, una nota inferior a seis (6), podrá optar por un examen recuperatorio.

• **REGIMEN DE PROMOCION POR EXAMEN FINAL ESCRITO Y ORAL**

Artículo 36º. En el examen escrito las exigencias no serán inferiores a las que corresponden a los alumnos que rindan por el régimen de pruebas parciales. En el examen se deberá especificar la puntuación asignada a cada ítem que compone la prueba escrita.

Artículo 37º. Los exámenes escrito y oral, serán eliminatorios y tomados en ese orden. El alumno que aprobare el examen escrito, dispondrá de quince turnos para aprobar el examen oral.

Artículo 38º. La calificación final de la materia será la del examen oral, debiendo el tribunal examinador tener en cuenta para determinar la misma, la calificación obtenida en el examen escrito.

• **REGIMEN DE PROMOCION POR PRUEBAS PARCIALES ACUMULATIVAS**

Artículo 39º. El Profesor a cargo de la asignatura dividirá el programa de la misma en tres secciones, sobre las cuales se tomarán las pruebas escritas acumulativas, que deberán abarcan temas teóricos y prácticos, previamente desarrollados. Para aprobar cada parcial el alumno deberá tener como mínimo el 60% de los puntos asignados tanto en teoría como en práctico.

Artículo 40°. El alumno que estuviere ausente en una prueba, o resultare insuficiente en ella, podrá recuperarla en la prueba acumulativa siguiente. El alumno que obtuviera la calificación de insuficiente o estuviera ausente únicamente en la última prueba acumulativa, tendrá derecho a un recuperatorio.

Artículo 41°. El alumno que aprueba las Pruebas Parciales Acumulativas o el recuperatorio será promovido en la asignatura con la calificación de seis (6) o el promedio de las calificaciones obtenidas; el que fuere mayor, de acuerdo a la escala establecida en el Capítulo VI.

• **REGIMEN DE PROMOCIÓN POR PRUEBAS PARCIALES I**

Artículo 42°. Para promocionar la asignatura los alumnos deberán:

- Haber aprobado con una calificación no inferior a siete (7) cada una de las dos (2) pruebas parciales escritas. Para tener derecho a la promoción, en cada parcial deberán tener como mínimo el 60% de los puntos asignados tanto en teoría como en práctico.
- Haber aprobado además, todos y cada uno de los trabajos escritos que oportunamente se les asigne durante el cursado.

Artículo 43°. La calificación final de la asignatura surgirá de la ponderación de las calificaciones obtenidas en cada prueba parcial y en los trabajos escritos. A tal efecto se le asignará a cada una de las pruebas parciales un 40%, y a los trabajos escritos un 20%.

Artículo 44°. El alumno que obtuviera en una de las referidas pruebas parciales una nota inferior a siete (7) pero igual a seis (6), podrá optar por un examen recuperatorio, que de alcanzar el mínimo exigido, sustituirá a la nota del parcial que recupera; caso contrario regularizará la materia. Si en el recuperatorio obtuviera una calificación menor a la que tenía, se considerará la mayor

Artículo 45°. El alumno que no cumpliera con todas las condiciones establecidas, podrá continuar bajo el Régimen de Pruebas Parciales y Final Oral, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la presente Resolución, para dicho régimen.

Artículo 46°. Los alumnos que habiendo optado por este Régimen, obtuvieran en un parcial "Insuficiente" o "Ausente" podrán rendir un recuperatorio para regularizar la materia y tener derecho al examen Final Oral o Escrito.

• **REGIMEN DE PROMOCIÓN POR PRUEBAS PARCIALES II**

Artículo 47°. Para promocionar la asignatura los alumnos deberán haber aprobado con una calificación no inferior a ocho (8) cada una de las dos (2) pruebas parciales escritas. Para tener derecho a la promoción, en cada parcial deberán tener como mínimo el 60% de los puntos asignados, tanto en teoría como en práctico.

- Artículo 48º.** El alumno que obtuviera en una de las referidas pruebas parciales una nota inferior a ocho (8pero igual o superior a seis (6), podrá optar por un examen recuperatorio, que de alcanzar el mínimo exigido, sustituirá a la nota del parcial que recupera; caso contrario regularizará la materia. Si en el recuperatorio obtuviera una calificación menor a la que tenía, se considerará la mayor.
- Artículo 49º.** El alumno que no cumpliera con todas las condiciones establecidas, podrá continuar bajo el Régimen de Pruebas Parciales y Final Oral o Escrito, debiendo cumplir los requisitos establecidos en la presente Resolución para dicho régimen.
- Artículo 50º.** Los alumnos que habiendo optado por este Régimen, obtuvieran en un parcial “Insuficiente” o “Ausente” podrán rendir un recuperatorio para regularizar la materia y tener derecho al examen Final Oral o Escrito.

• **CUESTIONES COMUNES A LOS RÉGIMENES OPCIONALES**

- Artículo 51º.** En los cursos que se desarrollen por los regímenes opcionales se deberá acreditar asistencia al setenta y cinco por ciento (75 %) de las clases.
- Artículo 52º.** Tratándose de Consejeros Directivos Estudiantiles podrán admitirse un 30 % de inasistencias, las que deberán justificarse como originadas en el cumplimiento de las funciones inherentes a su calidad de consejero.
- Artículo 53º.** Los alumnos inscriptos en los regímenes opcionales, podrán darse de baja de los mismos e incorporarse a alguno de los regímenes regulares de acuerdo a lo previsto en el art.60.
- Artículo 54º.** La Dirección de Gestión de Estudios confeccionará las listas de los inscriptos en estos regímenes, de acuerdo a los grupos previstos por la Cátedra.
- Artículo 55º.** Cada Docente de Grupo de Trabajos Prácticos, bajo la responsabilidad del Titular de Cátedra, llevará el control de los asistentes a clases. Quien figure ausente más de tres (3) clases seguidas o cinco (5) alternadas antes del primer parcial, será eliminado de la promoción, y reemplazado por el suplente.
- Artículo 56º.** En los regímenes de promoción por pruebas parciales I y II, los alumnos que no cumplan con la asistencia o la calificación exigida para promocionar, continuarán cursando con el docente de Trabajos Prácticos asignado durante todo el cuatrimestre. Rendirán los mismos exámenes que los de dichos regímenes.
- Artículo 57º.** Cuando el alumno no promociona o regulariza la asignatura, por haber obtenido insuficiente o ausente, merecerá la calificación de “ausente”.

CAPÍTULO II

• INSCRIPCIÓN PARA CURSAR ASIGNATURAS

Artículo 58º. Las inscripciones para cursar se realizarán en las fechas previstas en el Calendario Académico.

Artículo 59º. Cerrado el período de inscripción, la Dirección de Gestión de Estudios procederá a depurar los inscriptos y ordenará alfabéticamente los alumnos, dividiéndolos en tantas comisiones de Trabajos Prácticos como sea posible según los docentes disponibles para atenderlos, tratando de que las comisiones tengan igual o similar número de alumnos, para un adecuado desarrollo académico. Las listas se publicarán, a efectos de que los estudiantes puedan conocer el grupo al que pertenecen, y plantear en tiempo y forma cualquier situación emergente de errores u omisiones en su confección. Además se cargarán en el Sistema de Autogestión de Alumnos (SIU) los grupos, horarios y aulas predeterminadas en la sección prevista para ello.

Artículo 60º. Hasta el décimo día hábil después de publicadas las listas, la Dirección de Gestión de Estudios recibirá reclamos, bajas de los regímenes promocionales y permutas. En el caso de estudiantes que trabajen y no hayan podido permutar, podrán realizar cambios de horario. La relación laboral deberá ser acreditada ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles

Artículo 61º. Después del décimo día hábil de publicación de las listas, la Dirección de Gestión de Estudios confeccionará las definitivas, en base a los reclamos recibidos, a los errores u omisiones advertidos por la propia Dirección al sorteo realizado.

Artículo 62º. Se establece un límite máximo de siete (7) materias regularizadas sin aprobar, para inscribirse en una nueva materia teórico – práctica.

• REGÍMENES REGULARES

Artículo 63º. Se admitirán inscripciones fuera de término, exclusivamente en el régimen de pruebas parciales y final oral o escrito, de aquellos alumnos que con posterioridad al cierre de la inscripción, queden habilitados para cursar la asignatura por haber completado todos los requisitos, y siempre que no se hubiere tomado el primer parcial.

• REGÍMENES OPCIONALES

Artículo 64º. Para la selección de alumnos que se inscriban a cursar las distintas asignaturas que se desarrollen por los regímenes opcionales, se tomarán en cuenta los siguientes factores, computados a la fecha del cierre de la inscripción:

- a. Promedio histórico de las calificaciones obtenidas.
- b. Número de materias aprobadas en la carrera que cursa.
- c. Antigüedad como alumno en ésta u otra Facultad, expresada en números enteros.

Artículo 65º. Los factores indicados en el artículo anterior se combinarán de modo de obtener un valor único, llamado puntaje procediendo de la siguiente manera:

- a. Se dividirá el número de materias aprobadas por el total de años de antigüedad;
- b. Al resultado obtenido se sumará el promedio histórico de calificaciones.

Artículo 66º. En caso de empate en el último puesto, el desempate tendrá lugar por sorteo público, anunciado con veinticuatro horas de anticipación, efectuado por Secretaría de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 67º. Las listas se ordenarán por puntaje, de acuerdo a los grupos y la cantidad de estudiantes dispuestos por el Titular o Adjunto a cargo. Pudiendo designarse titulares y suplentes

Artículo 68º. Lo establecido en los artículos anteriores será válido para cualquier selección interna que no cuente con reglamentación propia.

Artículo 69º. El alumno que tuviera regularizada una (1) asignatura podrá inscribirse para cursarla por cualquiera de los Regímenes Promocionales sin examen final. En caso de ser admitido, perderá la regularidad en esa asignatura.

Artículo 70º. La inscripción a estos cursos implica que el alumno no podrá rendir examen de la misma materia en los turnos especiales del cuatrimestre en que se desarrollan.

• **ALUMNOS SUPLENTE**

Artículo 71º. En los regímenes opcionales, cuando así lo disponga el Titular o Adjunto a cargo de la asignatura, se admitirá un máximo de cinco (5) alumnos suplentes para cada grupo, que cursarán según el régimen de promoción elegido.

Artículo 72º. Deberán cumplimentar las mismas exigencias que los alumnos titulares, siendo los únicos que tendrán posibilidades de acceder a las plazas vacantes. Bajo ninguna circunstancia ingresarán alumnos no considerados como suplentes.

Artículo 73º. En caso de existir vacantes, los suplentes serán incluidos según el orden de mérito predeterminado en la lista que publica la Dirección de Gestión de Estudios, al inicio de cada cuatrimestre.

Artículo 74º. Cada Docente deberá informar, con una antelación no menor a siete (7) días corridos antes del primer examen parcial, sin excepción, los suplentes incorporados al grupo, con motivo de las bajas

que se hubieren producido, a la Dirección de Gestión de Estudios, la que publicará un nuevo listado.

Artículo 75º. En los regímenes de promoción por pruebas parciales I y II, los alumnos que no han logrado la titularidad con anterioridad al primer parcial, pasarán al régimen de pruebas parciales y final oral o escrito.

Artículo 76º. El alumno suplente podrá renunciar antes del plazo previsto en el art. 59º, presentando nota a la Dirección de Gestión de Estudios. En este caso pasará al régimen de pruebas parciales y final oral o escrito, si corresponde.

CAPITULO III

• EXAMENES PARCIALES

Artículo 77º. Las fechas de los exámenes parciales serán publicadas en la página web de la Facultad.

Artículo 78º. Los alumnos deberán rendir los exámenes Parciales en el grupo en el cual figuren inscriptos, y con el docente encargado de dicho grupo.
Los temas que podrán incluirse en los exámenes parciales deberán haber sido desarrollados con siete (7) días de anticipación como mínimo.

Artículo 79º. Las pruebas escritas, en los regímenes regulares, podrán estar referidas a la parte teórica y práctica, o sólo a la parte práctica. En el primer caso, a los efectos de la calificación, la prueba será considerada como única.

Artículo 80º. Será obligación del Profesor responsable de la Cátedra hacer conocer a los alumnos las pautas mínimas necesarias para aprobar cada Examen Parcial, y detallar en el mismo el puntaje correspondiente a la correcta realización de cada ejercicio y/o ítem a evaluar.
Bajo ningún concepto el puntaje obtenido en un ejercicio, por el alumno, será negativo.
Inmediatamente después de cada parcial o examen recuperatorio, las Cátedras deberán publicar, en los transparentes, la solución de los ejercicios práctico de los referidos exámenes.

Artículo 81º. Las pruebas escritas serán calificadas por los Profesores Titulares o a cargo de cátedra, sus Adjuntos y Auxiliares Docentes, quienes firmarán las actas correspondientes, en forma conjunta.

Artículo 82º. Las pruebas serán corregidas dentro de los diez (10) días corridos, siguientes al de la realización del primer examen parcial y dentro de los cinco (5) días corridos, en los demás parciales y recuperatorios.

- Artículo 83º.** Las pruebas deberán ser dadas a conocer a los alumnos en la primera clase práctica posterior al vencimiento de los plazos establecidos en el párrafo anterior o en la fecha que el Titular o Adjunto a cargo determine, si se hubieren terminado las clases. En las pruebas dadas a conocer a los alumnos se deberá especificar la nota final obtenida y el puntaje asignado a cada uno de los ejercicios y/o ítems que componen la evaluación.
Los profesores deberán cargar los resultados al Sistema de Auto-gestión de Alumnos (SIU), dentro de las 24 horas posteriores al plazo para mostrar los exámenes
En casos excepcionales y debidamente justificados, el profesor Titular deberá arbitrar los medios para que el alumno, que no pudo asistir en la fecha establecida de muestra de exámenes, pueda tener acceso al mismo.
- Artículo 84º.** Los alumnos devolverán las pruebas en la misma clase en la que las recibieren, las que permanecerán archivadas en Dirección de Gestión de Estudios por el término de un año y medio a partir de la finalización del curso correspondiente.
- Artículo 85º.** El Docente que no entregue en los términos establecidos las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes parciales escritos, se hará pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Convenio Colectivo, excepto en caso de fuerza mayor, el que será girado a los legajos personal y académico. Estos incumplimientos serán informados por la Dirección de Gestión de Estudios a la Secretaría Académica, previa comunicación al Titular o Adjunto a cargo.
- Artículo 86º.** Cuando la demora se deba a la tarea de corrección y/o supervisión total o parcial que ejerce el Titular o Adjunto y, habiéndose cumplido por parte del Auxiliar las pautas establecidas por la cátedra, la sanción recaerá sobre el Titular o Adjunto al que corresponda. En caso de reincidencia, se considerará una inasistencia por cada día de demora en la entrega de las notas.
- Artículo 87º.** Las pruebas parciales escritas deben tomarse en los días previstos en el cronograma de actividades; los horarios deberán establecerse evitando superposición con otras materias del mismo año. Se podrá habilitar el día sábado para la toma de las pruebas.
- Artículo 88º.** Será responsabilidad del Profesor Titular o Adjunto a cargo la presentación de las Actas de Regularidad y Promoción en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Calendario Académico.
El incumplimiento los hará pasible de las medidas disciplinarias aplicables.
- Artículo 89º.** Para los regímenes opcionales, el Profesor Titular o Adjunto a cargo establecerá la fecha para completar las Libretas Universitarias con las notas definitivas, dentro de la Segunda o Tercera Época de Exámenes, en función al cuatrimestre en que se desarrolle la asignatura

CAPITULO IV

• TURNOS Y FECHAS DE EXAMENES

Artículo 90º. El calendario anual de exámenes, se establece en las siguientes épocas y turnos:

Primera Época: dos turnos en Febrero y Marzo;

Segunda Época: dos turnos en Julio y Agosto;

Tercera Época: dos turnos en Noviembre y/o Diciembre;

Turnos Especiales: uno en Mayo y uno en Septiembre, escalonados

En los turnos de exámenes Julio y Noviembre o Diciembre, las Mesas Examinadoras se constituirán procurando que las materias dictadas en el cuatrimestre anterior sean las últimas del turno.

Artículo 91º. En cada época y dentro de éstas en cada turno, el Decano fijará fechas de exámenes de todas y cada una de las materias, con una anticipación no menor a treinta días de la iniciación de cada llamado, a excepción de los turnos de la Primera Época, los que serán dados a conocer en el mes de diciembre del año anterior.

• INSCRIPCION PARA RENDIR EXAMEN FINAL

Artículo 92º. Las inscripciones para rendir examen final se recibirán a partir de la fecha establecida en el Calendario Académico y con la antelación fijada en el siguiente cuadro:

Día de examen	Hasta las 15 hs del día
Lunes	Viernes
Martes	Lunes
Miércoles	Martes
Jueves	Miércoles
Viernes	Jueves
Sábado	Jueves

Artículo 93º. Cuando un alumno desee rendir una materia y también su correlativa posterior, la inscripción de esta última podrá hacerse en forma condicional.

Artículo 94º. La Dirección de Gestión de Estudios confeccionará las listas de alumnos inscriptos para exámenes finales por orden alfabético, previa comprobación de la situación reglamentaria de cada uno de ellos.

Artículo 95º. Los alumnos que no figuren en lista por error u omisión, serán incluidos en ella por la Dirección de Gestión de Estudios, previa comprobación de aquella circunstancia.

Artículo 96º. Las listas serán publicadas en los avisadores de la Facultad treinta minutos antes de la iniciación del examen, como mínimo. En dichas listas se consignarán apellidos y nombres completos y el

número de Libreta Universitaria. En el mismo plazo deberán publicarse las aulas donde se llevarán a cabo los exámenes.

- Artículo 97º.** Los alumnos inscriptos para los exámenes orales serán llamados, al momento de iniciar la sesión de su examen final oral, por orden de lista.
El alumno que no se presenta al llamado, sólo podrá rendir fuera del orden si justifica debidamente su tardanza ante el presidente de la Mesa Examinadora. En casos excepcionales, la Mesa Examinadora podrá alterar el orden de las listas.
En ningún caso, los Profesores podrán incorporar alumnos a las actas de exámenes confeccionadas por la Dirección de Gestión de Estudios.
- Artículo 98º.** En los exámenes finales, la Mesa Examinadora solicitará a los alumnos la presentación de la Libreta Universitaria en el momento de ser llamados; en las pruebas escritas y en los regímenes opcionales, cada vez que el docente lo crea necesario para establecer la identidad del alumno. Si el alumno no contara con ella se exigirá el Documento Nacional de Identidad
- Artículo 99º.** Los exámenes orales serán públicos.
- Artículo 100º.** Todos los exámenes serán tomados con los programas oficiales aprobados por Consejo Directivo y después que hayan sido desarrollados en clase en su totalidad.
El alumno podrá optar por rendir la asignatura con el programa nuevo o el anterior, durante las dos mesas inmediatas siguientes a la finalización del dictado.
- Artículo 101º.** El estudiante llamado a iniciar la sesión de examen final oral, dispondrá de diez minutos para reflexionar. Los subsiguientes dispondrán del lapso que dure el examen anterior.
- Artículo 102º.** Durante el tiempo que el alumno disponga para reflexionar, deberá permanecer en la sala a la vista del Tribunal, sin comunicarse con otros ni consultar libros o apuntes, salvo que lo autorice la Mesa Examinadora.
A solicitud del alumno, el Tribunal le suministrará una hoja de papel en blanco para ordenar su exposición.
- Artículo 103º.** El alumno examinado tendrá derecho a extraer bolilla cuyo número indicará el de la unidad del programa a desarrollar. Sólo podrá ser interrumpido durante los diez minutos iniciales para rectificar errores de conceptos o términos inadecuados o para ser advertido del alejamiento del tema.
- Artículo 104º.** En cualquier examen, el examinado tendrá completa libertad para la exposición de sus ideas, en el marco del tema evaluado.

- Artículo 105º.** Escuchada la exposición del alumno, el Presidente de la Mesa Examinadora y los vocales podrán hacer preguntas sobre el tema desarrollado o exigir breves exposiciones sobre otros puntos del programa.
- Artículo 106º.** El examen durará el tiempo necesario para apreciar los conocimientos del alumno. La Mesa Examinadora en cualquier momento podrá dar por terminado el examen si aprecia insuficiencia notoria en los conocimientos del examinado.
- Artículo 107º.** La Mesa Examinadora que tome el examen final escrito calificará las pruebas, aunque en el contralor de éstas y su corrección puedan intervenir otros docentes de la materia. Será obligación del Profesor Titular o a cargo de la Cátedra, cumplir con lo dispuesto en el art. 80 de la presente Resolución Finalizado el mismo se expondrá en los avisadores de la Facultad la solución del referido examen.
- Artículo 108º.** Cuando el número de alumnos fuera tal que hiciera imposible la corrección de los exámenes escritos en el mismo acto, la Mesa Examinadora fijará día y hora en que entregará las calificaciones de los exámenes escritos. La Mesa Examinadora deberá concluir estas obligaciones y presentar el acta definitiva, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de realizadas las pruebas escritas.
- Artículo 109º.** La calificación de los exámenes finales oral y/o escrito, se considerará única y final, registrándose en las correspondientes actas y en las Libretas Universitarias de los alumnos, en forma conceptual y numérica.
- Artículo 110º.** Los alumnos inscriptos que no se presenten al examen final oral o escrito, serán considerados “Ausente”.

CAPITULO V

• MESAS EXAMINADORAS

- Artículo 111º.** Los exámenes finales serán tomados por un Tribunal, constituido por un Presidente y dos vocales, y designados por el Decano. En las materias teóricas, podrán integrarse mesas examinadoras con un Presidente y un Vocal.
- Artículo 112º.** Los alumnos a los que adeuden dos (2) materias para finalizar sus estudios, podrán solicitar la corrección del examen escrito en el mismo acto, asumiendo la obligación de rendir el examen final oral, si aprobara el examen escrito. El alumno acreditará su situación académica ante el Tribunal Examinador, mediante la presentación del certificado analítico emitido por la Dirección Gestión Estudios. *(Modificado por Resolución N° 14287/17-CD)*
- Artículo 113º.** Para presidir el Tribunal Examinador, se establece el siguiente orden de prioridad: Profesor Titular o a cargo de la asignatura, Pro-

fesor Adjunto de la materia, Profesor Titular o a cargo de materia afín.

Artículo 114º. En casos excepcionales y por Resolución, el Consejo Directivo podrá otorgar funciones de Adjunto a un auxiliar docente, a los efectos de presidir una Mesa Examinadora.

Artículo 115º. Los vocales serán los Profesores Adjuntos de la misma materia o materia afín o hasta dos (2) Auxiliares Docentes pertenecientes a la asignatura.

Artículo 116º. El día del examen, con el único objeto de lograr la iniciación o continuidad de la mesa, el Presidente de la Mesa Examinadora está facultado a autorizar el reemplazo de los vocales y de quienes deben tomar examen escrito, a cuyo efecto su decisión constará en forma sintética en el acta de exámenes.

Cuando en una asignatura se constituyan dos o más Mesas Examinadoras, ésta facultad será ejercida por el Profesor Titular o Adjunto a cargo de la materia

Artículo 117º. Las Mesas Examinadoras deberán constituirse indefectiblemente en los días y horas establecidas, y no podrán ser postergadas si no mediaren fundados motivos imprevistos o de fuerza mayor, con autorización expresa de la Secretaría Académica.

En caso de ausencia del Presidente, si este fuera el Profesor Titular o Adjunto a cargo de la asignatura, y si su reintegro a la actividad puede producirse dentro del mismo Turno de Exámenes, se trasladará la mesa examinadora, fijándose nueva fecha.

Si la ausencia se prolonga por todo un turno de Exámenes el Decano podrá disolver Tribunal Examinador, o proponer uno nuevo.

Cuando en una asignatura se constituyan dos o más Mesas Examinadoras, y una de estas fuera presidida por un Adjunto, en ausencia de éste, el Profesor Titular decidirá la postergación o modificación de la constitución del Tribunal.

Una vez constituida la Mesa Examinadora si debiera pasar a cuarto intermedio, éste no podrá ser superior a un lapso de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

Artículo 118º. Cuando un integrante de la Mesa Examinadora deba retirarse momentáneamente de la Facultad, el examen deberá suspenderse hasta su regreso.

Artículo 119º. Los miembros de las Mesas Examinadoras solo podrán ser recusados con causa. La recusación deberá realizarse hasta siete días antes de la fecha en que deberá tomarse el examen, salvo causa sobreviniente o designación posterior. En estos últimos casos, los plazos se prologarán en dos días más o al momento de la constitución de la Mesa si ello ocurriera antes de este último plazo.

Artículo 120º. La recusación deberá ser presentada por escrito y fundada ante el Decano, salvo que sea éste el recusado, en cuyo caso la presentación se hará ante el Consejo Directivo. Cuando el recusado fuere el Decano, éste elevará las actuaciones al Consejo Directivo con su contestación a la recusación.

Artículo 121º. En todos los casos se sustanciará la recusación antes del examen; si ello resultare imposible no se tomará examen al alumno recusante, y si luego resultare admitida la recusación, se le formará una mesa especial. Si fuera rechazada, deberá esperar el próximo turno de exámenes o llamado teniéndoselo por no presentado en el anterior.

Artículo 122º. Presentada la recusación, se correrá vista en el día al recusado, quien deberá contestarla dentro de las veinticuatro horas, expresando si los hechos en que la recusación se basa son ciertos. De ser así, el Profesor recusado será reemplazado por otro para el examen del recusante. En caso contrario el Decano o el Consejo Directivo, según la situación, podrán disponer la realización de las pruebas que estimen indispensables, hayan o no sido ofrecidas por las partes. Dentro de las veinticuatro horas de contestada la vista o de completadas las pruebas, el Decano o el Consejo Directivo procederá a dictar Resolución, que será irrecurrible.

Artículo 123º. Los examinadores están obligados a excusarse en caso de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad; podrán hacerlo, por nota, con motivo justificado, ante el Decano o el Consejo Directivo en su caso.

Artículo 124º. Para los regímenes opcionales, por Resolución del Decano se convocará a cada cátedra en fecha y horario a establecer, para constituir una Mesa Examinadora, a propuesta del Titular o Adjunto a cargo.

Se constituirán tantas mesas como sean acordadas por el Titular de Cátedra y Secretaría Académica, pudiendo sesionar las mismas en forma simultánea con la presidencia del responsable de la materia. Se labrará un acta que contendrá las calificaciones definitivas de los alumnos examinados y debidamente firmada se entregará a la Dirección de Gestión de Estudios, hasta la fecha establecida en el Calendario Académico.

Artículo 125º. Las Libretas Universitarias serán llenadas con las notas definitivas por cada Mesa actuante, en la forma habitual de los exámenes regulares.

• **TRIBUNAL EXAMINADOR ESPECIAL**

Artículo 126º. Los alumnos que adeuden dos materias del Plan de Estudios de la Carrera que cursan en esta Facultad, podrán solicitar mesa para rendir las mismas en cualquier época del año, salvo en el período de receso, con diez días hábiles de anticipación, como mínimo, al período establecido en el art. 127º. El solicitante no podrá ejercer este derecho más de dos veces.

- Artículo 127º.** Podrá solicitarse la constitución del tribunal examinador especial en el período comprendido entre los treinta (30) días corridos posteriores y los quince (15) días corridos anteriores a los turnos generales y especiales de exámenes establecidos en el Calendario Académico.
- Artículo 128º.** El Decano determinará la fecha del tribunal examinador especial, previa consulta y consentimiento de los integrantes de dicho tribunal.
- Artículo 129º.** El alumno que solicite mesa especial y no se presente a rendir examen perderá el derecho a solicitar cualquier otra mesa especial.
- Artículo 130º.** Los alumnos que soliciten mesa especial y deban rendir por el régimen de final escrito y oral, tendrán que realizar los dos exámenes en la misma oportunidad.
En caso de aprobar solamente el examen escrito, no se considerará como regularizada la materia, siendo la calificación final Insuficiente.
El alumno que habiendo aprobado el examen escrito, no rinda el oral, tendrá la calificación de Insuficiente. (*Modificado por Resolución N° 14287/17-CD*)

CAPITULO VI

• LAS ACTAS

- Artículo 131º.** Los exámenes se registrarán en hojas de actas móviles en las cuales constará día, mes y año, hora de comienzo y finalización del acto, materia del examen, régimen de promoción, nombre y apellido de los integrantes de la mesa examinadora y de los alumnos que serán examinados, como así también número de Libreta Universitaria, calificaciones conceptuales y numéricas obtenidas, fecha del examen de cada alumno, suspensión del acto y causas cuando corresponda, y toda otra circunstancia que haga a la naturaleza del acto. Las actas serán firmadas por los integrantes del tribunal, debiendo aclarar la firma de puño y letra.
- Artículo 132º.** Las actas móviles serán entregadas por el Departamento de Apoyo Docente al Presidente de la Mesa Examinadora, quien deberá entregarlas al finalizar el acto, debiendo quedar constancia de haberlo hecho en un libro habilitado al respecto.
- Artículo 133º.** Las Actas que contengan raspaduras o enmiendas deben salvarse mediante aclaraciones al pie, firmadas por el Presidente de la Mesa Examinadora.
En caso de omisión o error descubiertos con posterioridad, las enmiendas serán dispuestas por Resolución del Decanato y se insertarán en nota marginal al Acta respectiva, firmando el Presidente de la Mesa Examinadora y el Secretario Académico.

Artículo 134º. Los miembros de la Mesa Examinadora no podrán retirarse sin haber firmado el Acta. Si durante el transcurso de la sesión alguno de ellos se retirara y es sustituido por otro, se dejará constancia en observaciones de la hora, nombre del docente que se ausenta y del que lo reemplaza.

• **LAS CALIFICACIONES**

Artículo 135º. Para todos los Regímenes, se establece la siguiente escala de calificaciones:

Sobre 100 puntos	Sobre 10 puntos	Calificación	
		Conceptual	Numérica
0	0	Reprobado	0
01 - 19	1	Insuficiente	1
20 - 29	2	Insuficiente	2
30 - 39	3	Insuficiente	3
40 - 49	4	Insuficiente	4
50 - 59	5	Insuficiente	5
60 - 69	6	Aprobado	6
70 - 75	7	Bueno	7
76 - 85	8	Muy bueno	8
86 - 95	9	Distinguido	9
96 - 100	10	Sobresaliente	10

A los efectos de determinar los promedios, se considerarán las calificaciones numéricas.

Estas calificaciones se aplicarán a los exámenes parciales y finales. *(Modificado por Resolución N° 14287/17-CD).*

Artículo 136º. El desconocimiento por parte del alumno, de un tema consignado en el programa, será causa obligada de aplazo, aunque en todos los demás temas haya expuesto satisfactoriamente.

Artículo 137º. Corresponderá la calificación de "Reprobado" al alumno que manifiestamente se haya presentado a examen con un total desconocimiento de los temas a exponer o sean sorprendidos copiando o incurrieran en cualquier otro tipo de fraude en los exámenes

Artículo 138º. El alumno que obtenga la calificación final de "Reprobado", no podrá rendir la materia hasta después de transcurrido un turno de exámenes.

Artículo 139º. Cuando el alumno obtuviera la calificación de "Reprobado" en uno de los exámenes parciales, le corresponderá la calificación final de "Reprobado", en el Acta de Regularidad o Promoción, la pérdida de la calidad de alumno en esa materia y del primer turno de exámenes inmediato en la misma, en forma automática, con la sola calificación en el Acta correspondiente.

Para la materia Introducción a las Ciencias Económicas, lo previsto en el párrafo anterior se aplicará para el Módulo correspondiente.

- Artículo 140º.** El o los Profesores podrán solicitar al Decano, la aplicación de sanciones mayores a las previstas en el artículo anterior que podrían implicar hasta su expulsión de la Facultad
La sanción será aplicada por el Decano, previo informe del o los Profesores, que aportarán las pruebas correspondientes, pudiendo el alumno recurrir ante el Consejo Directivo.
- Artículo 141º.** Para la determinación del promedio histórico, se tendrán en cuenta todas las calificaciones finales.
Para la determinación del promedio académico se tendrán en cuenta las calificaciones finales de las materias aprobadas.
- Artículo 142º.** Las calificaciones de los exámenes finales serán inapelables, sin perjuicio del derecho del alumno a solicitar las aclaraciones correspondientes.

CAPITULO VII

• ALUMNOS VOCACIONALES

- Artículo 143º.** Las personas que deseen completar conocimientos, cursando determinadas materias, sin completar la carrera de grado correspondiente, serán considerados Alumnos Vocacionales.
- Artículo 144º.** El aspirante a Alumno Vocacional deberá presentar la siguiente documentación:
- a. Nota solicitando su inscripción como Alumno Vocacional.
 - b. Título universitario debidamente legalizado o certificado analítico de materias aprobadas si es alumno de otra unidad académica de ésta Universidad o título secundario debidamente legalizado.
 - c. Fotocopia de la primera y segunda hoja o aquella en la que conste el cambio de domicilio del Documento Nacional de Identidad.
 - d. Dos fotografías 4x4, de frente.
- Artículo 145º.** Tratándose de un docente, graduado o alumno de esta Facultad sólo deberá presentar la nota de solicitud.
- Artículo 146º.** El Profesor Titular o Adjunto a cargo de la Cátedra, previo análisis de la documentación presentada y entrevista con el aspirante, deberá elaborar un informe a fin de determinar si el aspirante posee los conocimientos previos para cursar la materia como alumno vocacional. Si éste fuera favorable, la solicitud será aprobada por Resolución del Decano.
- Artículo 147º.** El alumno vocacional deberá aprobar la asignatura cursada, con el mismo programa y la misma exigencia que el alumno regular.
- Artículo 148º.** El alumno vocacional podrá inscribirse en los regímenes opcionales en las mismas condiciones que los alumnos regulares teniendo prioridad en la inscripción los alumnos de esta Facultad.

- Artículo 149º.** El alumno vocacional tendrá derecho a un certificado que acredite haber aprobado la asignatura, el que será firmado por el Decano y el Secretario Académico.
No se otorgará certificado de asistencia a quienes no hubieran rendido y aprobado la asignatura.
- Artículo 150º.** No se podrán cursar más de cuatro materias como alumno vocacional.
- Artículo 151º.** Si un alumno vocacional se inscribe posteriormente en una carrera de las que se dictan en la Facultad, la equivalencia de las materias aprobadas como vocacional será automática, una vez cumplidas las correlatividades, si las que aprobó corresponden al mismo plan de estudios.

CAPITULO VIII

• LOS PROGRAMAS

- Artículo 152º.** Los programas de cada asignatura serán preparados por los Profesores Titulares o a cargo de las mismas, conforme a los requisitos establecidos por Resolución del Consejo Directivo y presentados a Secretaría Académica, como máximo, hasta el 15 de Mayo, para las asignaturas anuales o del primer cuatrimestre y el 15 de Octubre, para las del segundo, para ser considerados por la Comisión Ad Hoc y los Directores de Carrera.
Los programas, con los informes de la Comisión Ad Hoc y de los Directores de Carrera, serán considerados por el Consejo Directivo. No se podrá desarrollar la asignatura con el nuevo programa sin la aprobación del Consejo Directivo.
Cada tres años los Profesores deberán actualizar los programas o en su defecto fundamentar la conveniencia de continuar con los mismos.
- Artículo 153º.** En la Resolución que aprueba un programa de asignatura deberá constar la fecha a partir de la cual se pondrá en vigencia.
- Artículo 154º.** A efectos de los exámenes finales los programas regirán a partir de la finalización del desarrollo completo de la materia.
Los exámenes finales que se tomen mientras un programa se encuentre en desarrollo por primera vez, se regirán por el programa anterior.
- Artículo 155º.** A partir de la conclusión del cuatrimestre en que un nuevo programa ha debido desarrollarse por primera vez, el programa anterior caducará a todos los efectos, excepto para los alumnos que deban rendir examen complementario por equivalencias, en cuyo caso se utilizará el programa vigente a la fecha de la equivalencia, la que tendrá una duración de dos años.

• PROGRAMACIÓN ACADÉMICA

- Artículo 156º.** Las materias que se dictan en cada cuatrimestre deberán respetar los plazos establecidos en el Calendario Académico, entendiéndose por ello que su dictado y evaluación final deberán completarse en los plazos establecidos en el referido Calendario. La programación de actividades deberá estar acorde a la carga horaria estipulada en el Plan de Estudios.
- Artículo 157º.** El responsable de cátedra coordinará con la Secretaría Académica las clases teóricas y prácticas, ajustándose a la carga horaria establecida en el Plan de Estudios. La Secretaría Académica coordinará con el Profesor Titular o a cargo de las materias la distribución horaria de las mismas.
- Artículo 158º.** El Profesor Titular o a cargo de la cátedra presentará en las fechas previstas en el Calendario Académico la planificación y el cronograma correspondiente, en los formularios dispuestos por la Secretaría Académica y que figuran en la página web.
Para la elaboración de éstos deberá tenerse en cuenta que los temas sean desarrollados en las clases teóricas antes que en las clases prácticas.
- Artículo 159º.** El Profesor Titular o a cargo de la cátedra que opte por alguno de los regímenes opcionales, deberá proponer a la Secretaría Académica en la planificación cuantos grupos se constituirán y la cantidad de alumnos titulares y suplentes de cada uno de ellos, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 3º y 5º.
- Artículo 160º.** Toda modificación en el cronograma presentado que signifique alteración de día u horarios, suspensiones, postergaciones u otras causas, ya sea que se tramiten con anticipación o se produzcan imprevistamente, deberán ser puestos en conocimiento y contar con la conformidad del Profesor Titular o a cargo de la Cátedra y de la Secretaría Académica.
- Artículo 161º.** Las Guía de Trabajos Prácticos y todo otro material didáctico a utilizar en el desarrollo de la asignatura, será aprobada por el Profesor Titular o a cargo, y puesta a consideración de Secretaría Académica, treinta días corridos antes del inicio de las clases, para autorizar su impresión en cada período lectivo.